

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-02-2021. A despacho el presente proceso Ejecutivo para pronunciarse sobre su admisión, toda vez que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro de la oportunidad concedida.

Así mismo se deja constancia que fueron solicitadas medidas cautelares a continuación de la demanda.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria-4



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 220
RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00466-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES GIRALDO CORREA CC. 1.053.839.877
DEMANDADA: MARIA CENELIA OSPINA CC. 24.620.850

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA de JULIAN ANDRES GIRALDO CORREA en contra de MARIA CENELIA OSPINA.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:

Letra de cambio por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000), con fecha de creación 11-03-2017 y vencimiento 11-03-2018, aceptada por MARIA CENELIA OSPINA, a favor de JULIAN PATIÑO ESCOBAR quien endosa el titulo valor en propiedad a JULIAN ANDRES GIRALDO CORREA.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que el documento aportado (LETRA DE CAMBIO), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual

habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado, es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se librarán los intereses de plazo y de mora conforme a lo legal, hasta el pago total de la obligación.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que "los documentos se aportarán al proceso en original o en copia" y que las partes "deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá:

-El embargo de las cuentas de ahorros que la demandada MARIA CENELIA OSPINA posea en los BANCOS DAVIVIENDA, BBVA y BANCOLOMBIA.

-El embargo del salario que devenga la demandada MARIA CENELIA OSPINA en LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA a favor de JULIAN ANDRES GIRALDO CORREA en contra de MARIA CENELIA OSPINA, por la siguiente suma de dinero.

a- CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000), por concepto de capital insoluto representado en la Letra de cambio.

-Por los intereses de plazo desde el 11 de marzo de 2017 hasta el 10 de marzo de 2018.

-Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital causados desde el 12 de marzo de 2018 (*fecha de vencimiento de la letra de cambio*) hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación demandada, los que se reajustarán mensualmente teniendo en cuenta las distintas resoluciones que para el efecto expide la Superintendencia Financiera de Colombia (Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto al demandado en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo de las cuentas de ahorros que la demandada MARIA CENELIA OSPINA CC. 24.620.850 posea en los BANCOS DAVIVIENDA, BBVA y BANCOLOMBIA. Limitando la medida hasta en \$9'000.000de pesos mcte.

-El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal que devenga la demandada MARIA CENELIA OSPINA CC. 24.620.850 en LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS.

Los dineros embargados deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta No. 170012041800 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso del asunto.

Para el perfeccionamiento de las medidas, líbrese el respectivo oficio.

QUINTO: Se AUTORIZA a JULIAN ANDRES GIRALDO CORREA con CC. 1.053.839.877 para que actúe en nombre propio en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 26-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Señor Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS
sjuridica@gobernaciondecaldas.gov.co

Oficio: 250

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO SALARIO

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00466-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JULIAN ANDRES GIRALDO CORREA CC. 1.053.839.877
DEMANDADA: MARIA CENELIA OSPINA CC. 24.620.850

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

...El embargo de la quinta parte (1/5) de lo que excede el salario mínimo legal que devenga la demandada MARIA CENELIA OSPINA CC. 24.620.850 en LA SECRETARIA DE EDUCACION DE CALDAS.

Los dineros embargados deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta No. 170012041800 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso del asunto.

Para el perfeccionamiento de las medidas, líbrese el respectivo oficio. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Sírvase informar la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente;

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales
Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales
Teléfono: 8879650 Extensión: 11



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Señores

Gerente:

BANCOS DAVIVIENDA, BBVA y BANCOLOMBIA

Oficio Circular: 251

ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO CUENTAS

RADICADO: 17-001-40-03-002-2020-00376-00
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.- NIT. 900189642-5
DEMANDADO: MARIA CLARA HERRERA VALLEJO CC. 24.326.671

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

...“El embargo de las cuentas de ahorros que la demandada MARIA CENELIA OSPINA CC. 24.620.850 posea en los BANCOS DAVIVIENDA, BBVA y BANCOLOMBIA. Limitando la medida hasta en \$9´000.000 de pesos mcte.

*Para el perfeccionamiento de las medidas, líbrese el respectivo oficio y circular a las entidades bancarias, los dineros embargados deberán ser consignados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA cuenta No. 170012041800 JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para el proceso del asunto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO.”
Sírvasse informar la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.*

Atentamente,

MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA
Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11